



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

16 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 212

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100002E - SIACTUA - 15172**

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades atribuidas en los numerales 1, 6, 7, y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, reglamentado por el 1879 de 2008, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, entra a estudiar la posibilidad de archivar la actuación administrativa, radicada con el número 2013100880100002E, que se adelanta sobre el establecimiento de comercio, ubicado en la CARRERA 71 No. 50 - 60, con actividad comercial de RESTAURANTE.

Se inicia la actuación administrativa por queja presentada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, con el requerimiento 689687 de fecha de 12 de marzo de 2012, mediante la cual se informó acerca de la apertura de varios establecimientos de comercio en un sector residencial y sin el cumplimiento de los requisitos de ley para el desarrollo del comercio. (fls. 1 - 2)

Es por lo anterior que la Alcaldía Local de Engativá realizó el 21 de septiembre del 2012 visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio ubicado en el predio de la CARRERA 71 No. 50 - 60, sitio en el cual se desarrolla la actividad comercial de restaurante; adicionalmente se estableció que el mencionado establecimiento opera sin cumplir con el lleno de los requisitos de la Ley 232 de 1995. (fl. - 14)

Este Despacho profiere el auto de apertura formal de la actuación 2013100880100002E, el 3 de enero del 2013. (fl.- 16)

El arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, realizó el 20 de marzo del 2018 visita técnica al establecimiento en comento. En su informe se lee: " 1) El predio en relación corresponde al Sector Normativo 7; Subsector de uso 1. 2) De conformidad con los decretos 190 de 2004 y 152 de 2006 se trat de una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS. 3) La visita es atendida por la arrendataria del inmueble. 4) En el predio objeto de visita y del presente informe se observa que YA NO FUNCIONA EL RESTAURANTE. Según información de quien atendió la visita desde hace un año arrienda el inmueble y lo utiliza únicamente como vivienda familiar como se observa en el registro fotográfico. 5) No se presente infracción. (fl.- 30)

Ahora bien, una vez determinado que el establecimiento comercial ya no existe, y por sustracción de materia, al no existir, la actuación administrativa adelantada deberá darse por terminada y en consecuencia deberá igualmente ordenarse el archivo definitivo de la misma.

Por lo anterior, con el ánimo de evitar un mayor desgaste a la administración, como quiera que ha quedado probado que NO existe ningún tipo de actividad comercial de RESTAURANTE, el Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa, en razón a la sustracción de materia configurada en la presente actuación y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas surtidas por esta Alcaldía Local, se considera procedente disponer la terminación de la actuación 2013100880100002E, y aplicando el principio de economía procesal, ordenar el archivo definitivo estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

A 3 1



16 ABR 2018

Continuación Resolución Número 212 Página 2 de 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100002E - SIACTUA - 15172**

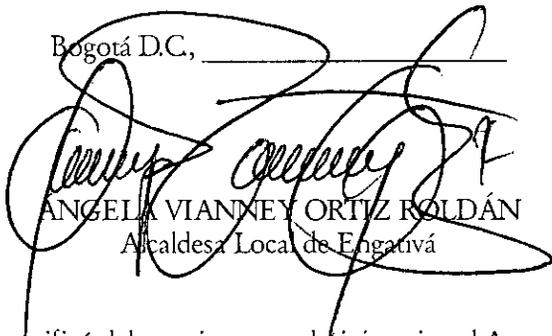
PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa bajo el expediente 2013100880100002E, con radicado SI ACTUA No. 15172, en relación con el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 71 No. 50 - 60, con actividad comercial de RESTAURANTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, previa anotación en el Libro Radicador de actuaciones administrativas por cese de la actividad comercial y el registro en el aplicativo "SI - ACTUA".

TERCERO: Infórmese que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación frente al H Consejo de Justicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., _____


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior acto administrativo el Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LOCAL DE ENGATIVÁ

Proyectó: Luis Fernando Manrique
Revisó: Lina Beltrán Villamil
Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez
Luis Jaimes Atuesta

1000

11